

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

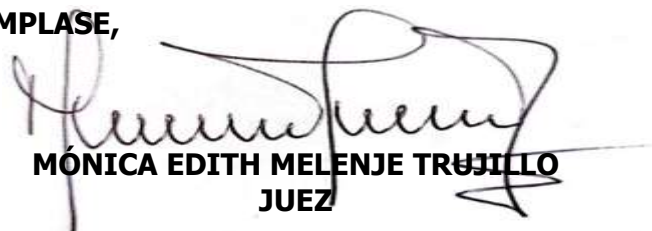
Radicado: 2020-00428
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR la pretensión 6º de la demanda, especificando el valor de la indemnización que solicita del demandado y efectuar el juramento estimatorio correspondiente, conforme lo prevé el art. 206 del C.G.P.
2. INFORMAR la dirección electrónica de la testigo LUZ LEONILDE BUITRAGO, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
3. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.56, fijado hoy 20-10-2020, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
